

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO
LICENCIAS DE LACOHOLES
Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir de 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
Fundamento Jurídico: Artículos 81 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, se causarán conforme a lo siguiente:				
I	Restaurantes, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de fiestas y eventos, billares, boliches y sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.	440	37,176	440	38,227
	Bares de los hoteles y moteles	550	46,470	550	47,784
	Cabarets, centros nocturnos, discotecas y establecimientos con cruce o captación de apuestas.	1650	139,409	1650	143,352
II	Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior.	165	13,941	165	14,335
III	Supermercados	495	41,823	495	43,006
IV	Minisúper y abarrotes	220	18,588	220	19,114
	Licorerías, depósitos, expendios y tienda de cerveza artesanal.	440	37,176	440	38,227
	Agencias, subagencias, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras.	1650	139,409	1650	143,352
V	Cantinas, tabernas, cervecerías, restaurantes-bar, bares, microcervecería y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo.	770	65,057	770	66,898
VI	Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermesses, salones de baile y eventos deportivos (por fecha)	33	2,788	33	2,867
VII	Por el trámite de la solicitud de expedición de licencia que se devuelva sin otorgar por carencia u omisión de requisitos o impedimento legal	10	845	10	869
	<u>Derogado</u> (Cuando por primera vez se expida licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas en el segundo semestre del año, se aplicará el 50 por ciento del importe.)				

A) Unidad de Media y Actualización (UMA)

86.86 Vigente a partir de 1 de febrero 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.

84.49 Vigente a partir de 1 de febrero 2019 y hasta el 31 de enero de 2020.

B) No se consideraran en esta tarifa las exenciones o subsidios que por ley se otorgan a ciertos contribuyentes o en su caso mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal.